



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA-GG 03-015-20

La Paz, 24 MAR. 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4) y 5) del párrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley General de Aduanas, aprobada mediante Ley N° 1990 de 28/07/1999, en el artículo 3 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 4 de la citada Ley, determina que la Zona Primaria comprende todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de mercancías; las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras.

Que en ese sentido, el artículo 29 de la referida Ley N° 1990, señala que la Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propios, asimismo, indica que se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que los artículos 254 y 255 de la citada Ley, señalan que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada Administración Aduanera en zona primaria; dichos sistemas, responderán por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que los artículos 22 y 24 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, definen a la potestad aduanera como el conjunto de facultades que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros; así también, se establece que el objeto principal de la



Aduana Nacional

Aduana Nacional es controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar, el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las graven, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normativa vigente.

Que el artículo 31 del citado Reglamento, determina que una de las funciones de la Aduana es la de emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulan y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-012-18 de 15/06/2018, se aprobó el "Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas", Resolución que en el Literal Séptimo señala que la implementación del citado Procedimiento estará sujeta al cronograma aprobado mediante Resolución de Gerencia General a propuesta de la Gerencia Nacional de Normas de la Aduana Nacional.

Que por Resolución de Directorio N° RD 01-032-19 de 01/10/2019, se aprobó el Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas GNN - E05, Versión 02, Resolución que entró en vigencia el 21/10/2019.

Que mediante Resolución Administrativa N° RA-GG03-048-19 de 04/11/2019, emitida por Gerencia General, se suspende la implementación del cronograma aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-GG03-043-19 de 18/10/2019, correspondiente a la implementación del "Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas" respecto a la presentación del Manifiesto de Pasajeros y Miembros de la Tripulación (MIPE) mediante el sistema informático por los transportadores internacionales de pasajeros vía carretera y el uso del aplicativo AN Viajero para la presentación de los formularios N° 250 y 251 en administraciones aduaneras de frontera terrestre, debido a que se desarrollaron paros cívicos con suspensión de actividades en los meses de octubre y noviembre de la gestión 2019 impidiendo su socialización e implementación.

Que mediante Resolución Administrativa N° RA-GG03-004-20 de 04/02/2020, emitida por Gerencia General, se aprobó el cronograma para la implementación del "Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas", conforme lo dispuesto en el Literal Séptimo de la Resolución de Directorio N° RD 01-012-18 de 15/06/2018.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional de Normas, mediante Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-42/2020 de 23/03/2020, refiere que se considera pertinente suspender, hasta nuevo aviso, la implementación del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, en lo que se refiere a la presentación del Manifiesto de Pasajeros y Equipajes, así como la validación de los Formularios 250 y 251 a través del aplicativo AN Viajero en las Administraciones de Aduana de Frontera, conforme lo se establece en la Resolución Administrativa N° RA-GG03-004-20 de 04/02/2020, a efectos de precautelar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Decretos Supremos N° 4196 de



Aduana Nacional

17/03/2020 y N° 4199 de 21/03/2020, y coadyuvar con la contención del COVID-19.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-232-2020 de 24/03/2020, concluye que es viable legalmente, el suspender hasta nuevo aviso el cronograma para la implementación del "Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas" aprobado Resolución Administrativa N° RA-GG03-004-20 de 04/02/2020; razón por la cual, en aplicación del inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde a la Gerencia General aprobar la Resolución Administrativa respectiva, toda vez que el mismo no contraviene la normativa vigente, recomendando su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Gerente General de la Aduana Nacional debe cumplir con las funciones que le sean delegadas o resulten necesarias para el cumplimiento de sus responsabilidades funcionales.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-012-18 de 15/06/2018, en el Literal Séptimo faculta al Gerente General de la Aduana Nacional, aprobar el cronograma de implementación del "Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas".

POR TANTO:

El Gerente General a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por normativa vigente;

RESUELVE:

ÚNICO. Suspender hasta nuevo aviso la implementación del "Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas", en lo que se refiere a la presentación del Manifiesto de Pasajeros y Equipajes, así como la validación de los Formularios 250 y 251 a través del aplicativo AN Viajero en las administraciones aduaneras de frontera, conforme se establece en la Resolución Administrativa de Gerencia General RA-GG03-004-2019 de 04/02/2020, a efectos de precautar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Decretos Supremos N° 4196 de 17/03/2020 y N° 4199 de 21/03/2020, y coadyuvar con la contención del COVID-19.

La Gerencia Nacional de Normas, Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, quedan encargadas de la ejecución y supervisión del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.N.J.
Yamil Farah G.
A.N.

G.G.
Gerente General
A.N.

G.N.J.
Andrea Ordoñez
A.N.

D.A.L.
Miguel Ángel P.
A.N.

D.A.L.
Gómez
A.N.

GG: YFC
GNJ: AOL/MJGP/RAGS
GNN: VSM/JVM/DAT
H.R.: DNPNC2020-44

Yamil Farah G.
GERENTE GENERAL a.i.
ADUANA NACIONAL

